

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, siete de diciembre de dos mil veinte (2020)

Auto N°:	1204
Radicado:	760013110012-2020-00303-00
Proceso:	RESTITUCION INTERNACIONAL
Demandante:	DEFENSORIA DE FAMILIA ICBF
Demandada:	ANGELICA MARIA VALENCIA VELEZ
Menor:	HECTOR VIVANCO VALENCIA
Tema y subtemas:	PONE EN CONOCIMIENTO INFORME SOCIOFAMILIAR

Se PONE EN CONOCIMIENTO a las partes Informe Socio familiar realizado por la Asistente Social adscrita al Despacho, por el término de tres (3) días para las aclaraciones o complementación a que haya lugar.

NOTIFIQUESE,

1

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI

RAD. 76001-31-10-012-**2020-00303-00**

INFORME SOCIOFAMILIAR

1. SOLICITADO POR:

Mediante auto No. 1090 del 24 de noviembre de 2020 el Despacho ordenó Informe Sociofamiliar a través de investigación familiar en el lugar de residencia del menor HECTOR VIVANCO VALENCIA, por parte de la Asistente Social adscrita al mismo, dentro del proceso de Restitución Internacional que se adelanta en su interés.

Nota: la señora Juez titular del Despacho autorizó realizar la investigación familiar a través de video llamada, ante la imposibilidad de llevarla a cabo de manera presencial, por razones de aislamiento preventivo ordenado en el territorio nacional, con ocasión de la pandemia generada por el Covid-19.

2. OBJETIVO DE LA INVESTIGACION FAMILIAR:

Identificar las condiciones habitacionales, dinámica familiar, red de apoyo familiar y en general aspectos del entorno que permitan identificar el estado actual en que se encuentra el menor HECTOR VIVANCO VALENCIA.

3. FECHA Y HORA DE REALIZACION:

Diciembre dos (02) de 2020

Hora: 3:00 pm a 5:30 pm

4. INVESTIGACION FAMILIAR

4.1 Vivienda:

Tenencia: Familiar

Dirección: Carrera 58 # 11 – 30, Barrio Santa Anita, Cali, Valle del Cauca

Estrato: 5

Servicios públicos: energía, agua, gas y alcantarillado

Transporte: en el sector funciona transporte público como el MIO, taxis y “carros piratas” y a fin de facilitar el acceso al sector.

Materiales de construcción y distribución de espacios: casa de dos pisos; se observa construcción en ladrillo y cemento, con pisos en cerámica; consta de 5 habitaciones, 3 ubicadas en el segundo piso una de las cuales se encuentra asignada a Héctor y 2 en el primer piso; 4 baños, cocina, 2 salas, comedor, 2 jardines interiores, 1 patio de ropas, antejardín y garaje. La vivienda cuenta con enseres adecuados para la satisfacción de necesidades básicas de sus miembros. No se identifican en el sector condiciones de riesgo en términos de seguridad para los residentes del sector.

Teléfono de Contacto: 34 654667522

4.2 Composición familiar: La siguiente es la composición del núcleo familiar evaluado con respecto al menor HECTOR VIVANCO VALENCIA:

NOMBRE	EDAD	PROFESION-OCUPACION	PARENTESCO
Héctor Rubiel Valencia Vargas	62 años	Ingeniero de Sistemas, Director Centro de Informática CELSIA	Abuelo línea materna
María Eugenia Vélez Velasco	62 años	Ingeniera Textil, Ama de casa	Abuela línea materna
Angélica María Valencia Vélez	34 años	Abogada Independiente, Bufete Dr. Felipe Chocué.	Progenitora
Héctor Vivanco Valencia	3 años	Estudiante Pre jardín "La Casita de Eida"	Usuario

5. HALLAZGOS:

Tal como lo ordenó el auto admisorio de la demanda, la investigación se realizó con la señora Angélica María Valencia Vélez en la residencia que comparte con su hijo HECTOR y sus progenitores. Refiere que estuvo casada durante 2 años con el señor Álvaro Triviño quien falleció en un accidente de motocicleta; en esta relación no se procrearon hijos. Estudió Derecho en la ciudad de Cali, posteriormente laboró en la Corte Constitucional por espacio de 3 años; luego adelantó una pasantía en el Tribunal de esta ciudad y finalmente se desempeñó como Secretaria Judicial en un Juzgado Laboral entre 2009 y 2011. Presentó renuncia y se trasladó a España con el objetivo de adelantar estudios en la Universidad Complutense de Madrid. Allí estudió 2 Maestrías: una en Derecho Público con énfasis en Derecho Administrativo y otra en Derecho Privado con énfasis en Derecho del Trabajo y la Seguridad Social.

Inició un Doctorado pero en ese momento fue diagnosticada con una Enfermedad Huérfana denominada Miopatía Metabólica, enfermedad autoinmune y degenerativa que la llevó a renunciar a su proyecto académico; permaneció en incapacidad médica

por espacio de 3 años. Durante este tiempo contó con el apoyo de su familia, quienes la visitaban con cierta periodicidad y apoyaban económicamente.

Iniciando el año 2016 conoció al señor GIANCARLO VIVANCO CAAMAÑO (35 años); el señor Vivanco nació en Perú y accedió a la nacionalidad española presentándose voluntariamente al ejército español, iniciando su carrera militar desde hace más o menos 20 años; actualmente detenta el rango de Cabo Primero.

Tuvieron una relación de cuatro (4) meses; compartían de manera esporádica (más o menos 1 o 2 veces al mes) porque él vivía en una residencia militar en la ciudad de Ronda y ella se encontraba en Madrid; durante éste tiempo observó comportamientos "muy complejos, era una persona difícil, violenta en su expresión verbal, presentaba cambios en su estado de ánimo de manera repentina y eso me generó mucha inquietud"; por ésta razón terminó su relación con él y no se volvieron a ver. Proyectó viajar a Colombia para radicarse en el país pero días antes se enteró que se encontraba embarazada; se lo comunicó y él le manifestó que no le interesaba hacerse responsable por el bebé y que viajara a Colombia como lo tenía previsto.

Encontrándose en el país, el señor Vivanco empieza a llamarla y decirle que regrese a España, que quería conformar una familia con ella, que respondería por su hijo. Así pues con 7 meses de embarazo retorna a Madrid pues tenía la ilusión de brindarle un hogar a su hijo y que tuviera a su padre cerca.

Sin embargo al llegar la situación no fue diferente: él continuó viviendo en residencias militares y ella debió alquilar un apartamento; se ubicó en Jerez de la Frontera donde residía la familia de él a fin de buscar acercamiento con ellos; la relación con esta familia fue afable, pero básicamente se comunicaban por internet, a tal punto que solo tuvo su apoyo en 3 ocasiones que cuidaron de Héctor; tenían unas condiciones difíciles tanto personal como económicamente. Entre tanto, Giancarlo era trasladado de un lugar a otro (Ceuta en el continente africano, Zaragoza) por tanto el contacto con su hijo fue esporádico "pasaba hasta 1 mes sin verlo". Para ese entonces aportaba 500 euros mensuales para el sostenimiento del niño, ella llevaba asesorías y su familia le enviaba dinero para los gastos.

La relación con Giancarlo era distante, su comportamiento agresivo se hizo mucho más evidente (año 2017) y la amenazaba constantemente con matarla pues según él debía seguir a su lado hasta que el niño fuera mayor de edad "lo utilizaba para tenerme a su lado, fue tal la situación que tuve que denunciarlo por violencia intrafamiliar; a él le molestaba que le reclamara más tiempo para su hijo, siempre me contestaba que no dejaría su trabajo y que así lo había conocido". Ante esta situación, ella decide alejarse no tener más contacto con él y no le permitía el ingreso al apartamento, le entregaba al niño en un parque; esto lo molestó mucho y dejó de pasar el dinero para Héctor. Empezó a observar que el niño muchas veces no quería irse con su padre, se tornaba irritable, ansioso, se tiraba al suelo y se golpeaba la cabeza y otras veces se escondía; presentó conductas regresivas como "pedir tetero

nuevamente, hacer sus necesidades en los pantalones cuando ya controlaba esfínteres”.

Es así entonces, como el señor Giancarlo instaura una demanda de Custodia, Regulación de Visitas y Fijación de Alimentos en el mes de marzo de 2019. En la contestación de la demanda ella solicitó el cambio de residencia del menor a Colombia, pero aún no ha habido fallo parte de la autoridad judicial.

En este proceso llegaron a un acuerdo y la custodia de Héctor le fue entregada a ella, regularon visitas 2 veces al mes (de viernes a domingo) para el padre así como una cuota alimentaria de 250 euros. Eventualmente el progenitor recogía al niño en la casa, pero casi siempre era su cuñado quien lo recogía y lo retornaba a la casa; manifiesta que desconoce a dónde llevaban a su hijo pues no tenía contacto con él y tampoco le informaba dónde iba a estar Héctor, asume que con su familia paterna, quienes de paso cortaron toda comunicación con ella a raíz de la demanda presentada por Giancarlo.

En el mes de febrero de 2020 cuando se declaró la pandemia por COVID-19 y encontrándose España con una alta tasa de contagio (y muertes) decidió viajar a Colombia a fin de proteger a su hijo pues allí “nos encontrábamos muy solos, me preocupaba mucho la salud de Héctor pues tiene problemas pulmonares desde muy pequeño, había presentado cuadros repetitivos de bronquitis, neumonía y alergias; intenté comunicarme con Giancarlo para informarle pero no pude ubicarlo telefónicamente y tampoco con su familia porque no había contacto con ellos desde principio de 2019, ni siquiera telefónico”. Refiere que la comunicación con él no era fácil, pues por su trabajo permanecía en diferentes sitios en operaciones militares y eso había limitado aún más el contacto entre ellos.

La señora Angélica María viajó a Colombia con Héctor el día 17 de marzo de 2020; encontrándose en el país le informa al progenitor; manifiesta que “mi intención no era quedarme aquí, no contaba con que iban a cerrar fronteras”. Al consultarle si consideró que esta decisión podría traer consecuencias adversas refirió: “no lo pensé porque yo tengo asignada la custodia de mi hijo por autoridad legal española, en ningún momento decretaron restricciones para salida del país con él, pese a que el papá solicitó esto en la demanda, pretensión que fue desestimada por el juez; además yo había venido a Colombia antes con el niño entre enero y marzo de 2018 y en Europa estuve en Francia e Italia junto con mis padres y Héctor y no tuve problemas por esto. Ahora que estoy aquí Giancarlo me ha amenazado con mandarme a la cárcel a que me pudra si viajo a España; ha interpuesto demanda de privación de patria potestad y la entrega de la custodia del niño; me dice que lo pruebe hasta donde puede llegar él; que entré en guerra con él”.

En éste momento, el señor Giancarlo se comunica por video llamada con su hijo 3 veces a la semana (martes, jueves y sábado); refiere que observa una relación

afectiva distante entre Héctor y Giancarlo y esto se debe a que el contacto entre ellos en España fue esporádico, e inclusive se pregunta si el padre realmente compartía con él cuando lo recogía su cuñado para llevarlo de visita. Señala que en ocasiones el niño le ha dicho "no quiero hablar con Giancarlo" y otros días lo ve más animado para contestar sus llamadas. Considera que este comportamiento del niño también está asociado a que Héctor fue testigo en varias ocasiones de la agresión desplegada por Giancarlo hacia a ella, tanto que en alguna ocasión intervino para que no la gritara. Aún ahora, cuando la ha agredido por video llamada el niño le dice que no haga eso. Lo ha escuchado decir a Héctor que lo va a llevar a España, que va a estar con él y le va a comprar muchos juguetes.

El padre consigna mensualmente a su cuenta bancaria, la cuota alimentaria asignada por la autoridad española.

Considera que "mi hijo no tiene ningún apego en España, su papá ha sido distante con él no sólo física sino afectivamente, a diferencia del afecto, la protección, el cuidado y la atención que siempre ha recibido de mí y de mi familia; le dice a su abuelo "papá", "papi"; ahora está rodeado de sus tíos, sus primos y bisabuelos con quienes comparte todo el tiempo; adicionalmente tiene amigos (del jardín y vecinitos con quienes juega) y amplios espacios en la casa; se le observa diferente. Ahora está más tranquilo, lo ve confiado, más animado, es otro niño. Qué pasaría con él si tiene que regresar a España? la familia del papá no tiene la capacidad material para atenderlo y el papá vive en residencias militares".

Manifiesta que su padre el señor Héctor Rubiel es quien asume los gastos de la casa en promedio \$1.500.000 (él devenga un ingreso mensual de \$8.000.000); por su parte ella labora como abogada en asesorías y en un bufete de abogados recibiendo un ingreso de \$5.000.000 o \$6.000.000 mensuales y asume los gastos de su hijo. Es ella quien permanece al cuidado de Héctor; su abuela le apoya cuando sale a trabajar y también cuentan con la ayuda de la empleada doméstica en caso de requerirlo.

Finalmente refiere que ella tiene vinculado a Héctor a la EPS Coomeva, atienden en consulta externa en la UBA de La Ochenta y urgencias en la Fundación Valle del Lili; ha tenido chequeos con el pediatra y la alergóloga por su problema respiratorio el cual aún se encuentra en estudio, para determinar el diagnóstico preciso, donde todo apunta a que se trate de asma.

FACTORES PROTECTORES:

- a.** Afecto y atención por parte su progenitora.
- b.** Amplia red familiar que apoya emocional, física y económicamente al menor.
- c.** Vinculación del menor al sistema de salud.
- c.** Vinculación del menor al sistema educativo.
- d.** Percepción de confianza y tranquilidad del menor con su entorno actual

FACTORES DE RIESGO:

- a. Relación distante del menor con su progenitor.
- b. Historia de violencia intrafamiliar de la cual ha sido testigo el menor.
- c. Presunta afectación emocional del menor por manejo de conflictos conyugales entre sus progenitores.
- d. Relación conflictiva entre los progenitores del menor
- e. Presunta condición irregular en el traslado del menor al país.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

Con fundamento en la entrevista realizada a la señora ANGELICA MARIA VALENCIA VELEZ se logró establecer que existe un vínculo afectivo estrecho con su hijo HECTOR VIVANCO VALENCIA toda vez que ha sido de ella, de quien ha recibido la mayor nutrición emocional, toda vez que la figura paterna no ha sido constante en la vida del menor según lo referido por la madre, en razón a su falta de compromiso en el desempeño de su rol paterno donde al parecer, el señor GIANCARLO VIVANCO CAAMAÑO ha priorizado otro tipo de aspectos en su vida, como el laboral. Esta situación ha generado que se haya estructurado en el niño HECTOR VIVANCO VALENCIA un gran apego emocional hacia su progenitora (1).

Según la observación realizada al menor se percibe tranquilo, confiado, vivaz y cómodo en el espacio donde se encuentra al igual que con las personas que le rodean; así mismo es una gran fortaleza la red de apoyo familiar con la que cuenta HECTOR y su madre que les ha permitido estabilizarse no sólo económicamente sino emocionalmente por el soporte y la contención que les brindan.

Es prioritario que los progenitores del menor HECTOR VIVANCO VALENCIA logren superar sus desavenencias probablemente originadas en su historia de vida conyugal y que, infortunadamente han trascendido el ámbito de pareja llevando a la triangulación de su menor hijo, quien a la postre es la persona que se ha visto más afectada con todo este conflicto y que tendrá consecuencias futuras negativas, en caso que los padres no logren anteponer su bienestar a sus conflictos y demandas personales (2).

La valoración realizada en el medio familiar donde actualmente se desenvuelve el menor HECTOR VIVANCO VALENCIA es **favorable** teniendo en cuenta los aspectos evaluados desde la perspectiva de la FAMILIA, en tanto que asuntos de orden legal, como determinar si su traslado al país se realizó de manera ilícita o no, requiere de otras consideraciones que tipo jurídico.

NOTA: las conclusiones que se formulan en el presente informe, son el resultado del ESTUDIO DEL CASO que nos ocupa, se refieren única y exclusivamente a las condiciones y situaciones que existían en el momento de practicarse, y por ello, los resultados no pueden extrapolarse a otras circunstancias o condiciones ambientales. Por ésta razón, en caso de producirse variación sustancial o modificación de tales

circunstancias, convendría una nueva evaluación y efectuar un nuevo análisis situacional.

HASTA AQUÍ EL INFORME

(1) El creador de la teoría del apego John Bowlby (1907-1990), "La relación que se establece a temprana edad permite al niño aprender a regular su sistema emocional que es la vinculación afectiva con el cuidador más cercano que tenga. Dentro de los primeros lazos afectivos que el niño crea, está el sentimiento de seguridad, afecto, confianza y los negativos como inseguridad, abandono y miedo. El apego es una conducta instintiva, activada y modulada en la interacción con otros significativos a lo largo del tiempo. Es un sistema de control, un mecanismo que adapta la conducta a la consecución de fines determinados por las necesidades del momento. De manera que el deseo del niño de contacto con la figura de apego no es constante, sino que depende de factores endógenos y exógenos. (Situaciones potencialmente peligrosas para el niño). El apego entonces es una representación mental generada durante la primera infancia a partir de la interacción con los cuidadores principales".

(2) En Familia y Ecología Humana, Centro de Familia Universidad Pontificia Bolivariana: "Las relaciones de conyugalidad, parento-filiales y fraternas son las que caracterizan la familia y hacen que se distinga de otros grupos sociales. Estas relaciones están basadas en el amor como lazo afectivo que los une y traduce en apego emocional, sentido de pertenencia y lealtad entre los miembros. Las relaciones familiares son para los seres humanos las relaciones más significativas y gratificantes. Cuando estas relaciones se dan en forma cohesionada y armónica, generan un clima emocional que permite un sano desarrollo bio-psico-social a los miembros de la familia. A su vez cuando las relaciones familiares se alteran por dificultades en la convivencia y comunicación en el interior de la familia o factores externos, se altera también la estabilidad emocional de sus miembros, imposibilitando el sano crecimiento y desarrollo de los hijos, el adecuado desempeño de sus roles individuales y la coexistencia armónica de la familia"

JULIA SAAVEDRA MADRID

Trabajadora Social – Especialista en Familia

Asistente Social

Juzgado Doce de Familia de Oralidad de Cali

Tarjeta Profesional 036302903-RR

Informe elaborado el 04 de diciembre de 2020